



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACION

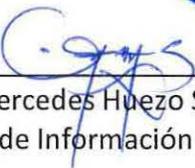
San Salvador, a las ocho horas del día uno de marzo del año dos mil diecinueve, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2019-0038**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día veinticuatro de febrero del año dos mil diecinueve se recibió solicitud de información por parte de _____ identificado con el DUI número _____, en la cual solicita:
"Requiero información veraz, acerca de quién es el propietario de la zona conocida como El Aguilita, y su extensión en hectáreas; que se encuentra colindante al Cerro El Águila, jurisdicción de Juayúa, (en la actualidad afectada por la tala; dicha zona fue inspeccionada por personal técnico de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, el día 19 de los corrientes, en horas de la mañana; en conjunto con personal del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo requerido es para brindar un informe verídico a la población que así lo está solicitando No tengo en mi poder ningún otro dato de ubicación, como por ejemplo coordenadas, sino solo el nombre de dicha zona forestal El Aguilita. La oficial de información pública del MAG, Dirección General ya mencionada, informó que no son los competentes para dar esa información".
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- i) De acuerdo al numeral 4 de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible al público en la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, ubicado en el Modulo 1 segunda planta.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iii) **NOTIFÍQUESE**





Licda. Fátima Mercedes Huezo Sánchez
Oficial de Información